



EDICTO-VSCSM-0006

EDICTO No. 0006- 2022

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM
PAR CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. **22092**, se profirió auto N° **601 del 2 de junio del 2022**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

*Mediante Resolución 701248 del 28 de septiembre de 1998 otorgan a la sociedad **INGENIESA S.A.** Licencia para la exploración técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en **REPELÓN - ATLÁNTICO**, con un área de 3 Has y 3202 m2, duración de la licencia de dos (2) años. Inscrita en RMN el 4 de octubre de 2001.*

*Mediante Resolución No. SFOM-209 de fecha 14 de septiembre de 2006, se autoriza la cesión de derechos de la sociedad **HOLCIM PREMEZCLADOS S.A.** a favor de la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A.***

A través de Resolución GTRV-0034 del 14 de diciembre de 2007, por la cual se modifica la resolución SFOM209, en su artículo primero

Mediante Resolución GTRV-0007 del 18 de enero de 2008, se resolvió declarar la perfección de la cesión, en Resolución GTRV-0175 del 21 de noviembre de 2008, se declara perfeccionada la cesión de derechos dentro de la licencia de exploración.

*El 31 de marzo de 2011 se suscribió el contrato de concesión entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y la Sociedad **INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA** para la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área de 183 Ha y 4089.8941 metros cuadrados localizados en jurisdicción del municipio de **REPELÓN** en el departamento del **ATLÁNTICO**.*

*El 23 de diciembre del 2013 se suscribió **OTRO SI N° 1** al contrato de concesión N° **22092** para la explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** celebrado entre **INGEOMINAS** y **INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGEACOST. S.A.** en la que se modificó el área de la concesión quedando de 195 Ha y 6020 metros cuadrados. Inscrito en el RMN el 6 de agosto de 2015.*

*Mediante oficio con radicado No. 20195500823542 del 06 de junio del 2019 la Sra. Margarita Ricaurte Rueda en su calidad de apoderada judicial de la Empresa **INGECOST S.A.** allegó solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO** para que se ordene la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero No. **22092**, por parte de **TERCEROS INDETERMINADOS**, asimismo, describe como ubicación de la explotación ilegal: Vía la Cordialidad Barranquilla-Cartagena KM-60 hacia el Municipio de Repelón, Vereda Arroyo Hondo en un área de aproximadamente de 1.75 hectáreas.*

MIS7-P-004-F-006/V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

Las coordenadas de las explotaciones ilegales son las siguientes:

Tabla 1. Localización de las explotaciones ilegales

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.658.258,022	884.456,272
2	1.658.225,759	884.442,692
3	1.658.267,063	884.496,958
4	1.658.228,976	884.489,228
5	1.658.194,014	884.470,561
6	1.658.235,336	884.519,354
7	1.658.173,360	884.486,608
8	1.658.195,994	884.519,829
9	1.658.150,213	884.517,242
10	1.658.209,711	884.553,020

Mediante Auto No. 370 del 22 de abril del 2022, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió admitir la acción de amparo administrativo y fijar el día **01 de junio del 2022 a las 9:00 am** para realizar la diligencia de la visita de verificación en el área de la presunta perturbación librándose los oficios pertinentes. Ahora bien, por situaciones administrativas este despacho estima pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día **14 de julio del 2022 a las 9:00 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **ATLÁNTICO** en el departamento de **REPELÓN**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar Ingeniero **JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA** y Abogado **DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por el ingreso de **TERCEROS INDETERMINADOS**.

Por lo anterior, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **REPELÓN** en el departamento de **ATLÁNTICO**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **REPELÓN** en el departamento de **ATLÁNTICO**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la Empresa **INGECOST S.A.** Titular del contrato de concesión **No 22092**, para que haga acompañamiento al personero municipal de **REPELÓN** en el departamento de **ATLÁNTICO**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **REPELÓN** en el departamento de **ATLÁNTICO**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

MIS7-P-004-F-006/V2



Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de **REPELÓN** en el departamento de **ATLÁNTICO**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECON. S.A. INGECON S.A.
correo.anm@ricaurteruedaabogados.com, Cra 12ª No. 77-41 Ofc 303 Bogotá D.C., Tel 571-3123821- 3123791 -3125508833-7447653 Fax 3123379, asimismo, Cra 7 No. 155C-30 Ofc 32 Torre E North Point Bogotá D.C.
diana.galarza@ricaurteruedaabogados.com

QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena y en la página web www.anm.gov.co por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siete (07) de julio de 2022 a las ocho (8) am., y se desfija el ocho (08) de julio de 2022 a las cinco (5) p.m.

Original firmado

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006/V2

www.anm.gov.co